

Gandía, Valencia, solicitando la homologación del equipo radar no-solas, marca «J.R.C.», radar 3000, modelo JMA-1541, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre.  
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar no-solas.  
Marca/modelo: «J.R.C.», radar 3000/JMA-1541  
Número de homologación: 86.207.

La presente homologación es válida hasta el 11 de septiembre de 2006.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

**960**

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «J.R.C.», modelo JMA-3807-4/3807-6, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Video Acustic, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Magistrat Catalá, 48, 46700 Gandia (Valencia), solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «J.R.C.», modelo JMA-3807-4/3807-6, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.  
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas.  
Marca/modelo: «J.R.C.», JMA-3807-4/3807-6.  
Número de homologación: 86.321.

La presente homologación es válida hasta el 11 de septiembre de 2006.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

**961**

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «J.R.C. Radar 2000», modelo JMA-1521, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Video Acustic, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Magistrat Catalá, 48, 46700 Gandia (Valencia), solicitando la homologación del equipo Radar No-Solas, marca «J.R.C. Radar 2000», modelo JMA-1521, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1890/2000 de 20 de noviembre.  
Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar No-Solas.  
Marca/modelo: «J.R.C. Radar 2000», JMA-1521.  
Número de homologación: 86.265.

La presente homologación es válida hasta el 11 de septiembre de 2006.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**962**

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Estatal del Corcho.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal del Corcho, (código de Convenio número 9910185), que fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2001 de una parte por la Federación Estatal de Asociaciones Corcheras (FEDACOR) y la Asociación de Empresarios del Corcho de Cataluña (AECORK) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación Estatal de Metal, Construcción y Afines de la UGT (MCA-UGT) y la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.) en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO ESTATAL DEL CORCHO

### TÍTULO PRELIMINAR

#### De la negociación colectiva sectorial

#### CAPÍTULO I

#### Partes firmantes, legitimación y eficacia

##### Artículo 1. Partes signatarias.

A) Son partes firmantes del presente Convenio Estatal, de una parte la Federación Estatal de Metal, Construcción y Afines de la UGT (MCA-UGT), la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.), como representación laboral, y, de otra parte, la Federación Estatal de Asociaciones Corcheras (FEDACOR) y la Asociación de Empresarios del Corcho de Cataluña (AECORK), en representación empresarial.

B) Ambas se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

##### Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las asociaciones, entidades, empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos: funcional, personal y territorial.

#### CAPÍTULO II

#### Ámbitos de aplicación

##### Artículo 3. Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio General regulan las relaciones laborales de todas las empresas o centros de trabajo cuya actividad principal, y respetando el principio de unidad de empresa, consista en la elaboración y manufacturación del corcho.

Quedan incluidos en este ámbito los trabajos de preparación del corcho para el aprovechamiento industrial, aún cuando sus labores se realicen en el monte.